



VISTOS, el Informe N° 000219-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 25 de noviembre del 2024, el Informe N° 000003-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 13 de enero del 2025, el Informe N° 000012-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 13 de febrero del 2025, el Informe N° 000025-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 21 de marzo del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000178-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-/MC de fecha 21 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Carta s/n (Expediente: N° 2024-0165061) de fecha 08 de noviembre del 2024 la Junta de Propietarios Av. Almirante Miguel Grau N° 709-711-713-715-717 distrito Barranco, representada por la señora Natalia Ramírez Galarza, en su calidad de presidenta de la junta directiva, solicita autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas correspondiente a la instalación de zócalo en la fachada del inmueble ubicado en Av. Miguel Grau N° 709-711-713-715-717, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, ámbito de delimitación de la Zona Monumental de Barranco, adjuntando más información a través de la Carta s/n de fecha 13 de diciembre del 2024 (Expediente: N° 2024-0184690), Carta s/n de fecha 24 de enero del 2025 (Expediente N° 2025-0010440), y Carta s/n de fecha 04 de marzo del 2025 (Expediente N° 2025-0027557);

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, el artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296 refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, con el Informe N° 000219-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 25 de noviembre del 2024, el Informe N° 000003-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 13 de enero del 2025, el Informe N° 000012-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 13 de febrero del 2025, el Informe N° 000025-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 21 de marzo del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000178-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-/MC de fecha 21 de marzo del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los Expedientes N° 2024-0165061, N° 2024-0184690, N° 2025-0010440 y N° 2025-0027557, indicando lo siguiente:



- El inmueble se encuentra en el ámbito de delimitación de la Zona Monumental de Barranco.
- Se procedió a una inspección presencial el día 13 de enero del 2025, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento, verificándose que el inmueble cuenta con 3 pisos en la fachada y en el retranque se observa un volumen de 5 pisos, el área de intervención se encuentra en la fachada, se observa que los acabados son: pintura blanca en muros, zócalo y molduras y la carpintería es de hierro.
- La intervención comprende la instalación de zócalo de piedra sintetizada, color sabbia en la fachada del primer piso.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye que, de la revisión y evaluación de la documentación presentada con los Expedientes N° 2024-0165061, N° 2024-0184690, N° 2025-0010440 y N° 2025-0027557, emite calificación viable a la propuesta técnica para la ejecución de intervenciones especializadas que comprende la instalación de zócalo en la fachada del inmueble ubicado en Av. Miguel Grau N° 709-711-713-715-717, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, ámbito de delimitación de la Zona Monumental de Barranco, conforme a los siguientes planos presentados con la solicitud:

- Lamina U-01- plano de ubicación
- Lamina AI-001 - propuesta - plano de planta y elevación
- Lamina EA-002 - propuesta - plano de corte

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la propuesta para la ejecución de intervenciones especializadas que comprende la instalación de zócalo en la fachada del inmueble ubicado en Av. Miguel Grau N° 709-711-713-715-717, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, ámbito de delimitación de la Zona Monumental de Barranco; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000052-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC de fecha 24 de marzo del 2025, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervenciones especializadas que comprende la instalación de zócalo en la fachada del inmueble ubicado en Av. Miguel Grau N° 709-711-713-715-717, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, ámbito de delimitación de la Zona Monumental de Barranco, presentada por la Junta de Propietarios Av. Almirante Miguel Grau N° 709-711-713-715-717 distrito Barranco, representada por la señora Natalia Ramírez Galarza, en su calidad de presidenta de la junta directiva, con los Expedientes N° 2024-0165061, N° 2024-0184690, N° 2025-0010440-2025 y N° 2025-00275579; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Junta de Propietarios Av. Almirante Miguel Grau N° 709-711-713-715-717 distrito Barranco, representada por la señora Natalia Ramírez Galarza, en su calidad de presidenta de la junta directiva, y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de las intervenciones autorizadas a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las autoridades municipales competentes cuando corresponda, así como lo dispuesto en la Ley N° 31980.

Artículo 3.- Disponer que la Junta de Propietarios Av. Almirante Miguel Grau N° 709-711-713-715-717 distrito Barranco, representada por la señora Natalia Ramírez Galarza, en su calidad de presidenta de la junta directiva, y/o el/la ejecutante de las intervenciones autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, remitan a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de su ejecución antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Junta de Propietarios Av. Almirante Miguel Grau N° 709-711-713-715-717 distrito Barranco, representada por la señora Natalia Ramírez Galarza, en su calidad de presidenta de la junta directiva, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente
DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL